

SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MÁLAGA

PLAZA JUDICIAL NÚMERO 4.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 158/2025.

SENTENCIA Nº 80/2026

En MÁLAGA, a 9 de abril de 2026.

[REDACTED], MAGISTRADA-JUEZ de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga, plaza judicial número 4, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 158/2025 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: INACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS ANTE LA RECLAMACIÓN DE PAGO DE UNA FACTURA INSTADA POR LA RECURRENTE EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, EN RELACIÓN CON SERVICIOS PRESTADOS A DICHA ADMINISTRACIÓN.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representado y asistido por el letrado [REDACTED]

como demandada, AYUNTAMIENTO DE MIJAS, representado y asistido por letrado de los servicios municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente contencioso se impugna la resolución reseñada en el encabezamiento que precede, solicitándose su nulidad por no hallarla conforme al Ordenamiento Jurídico, según los razonamientos que luego serán objeto de estudio.

SEGUNDO.- La representación procesal de la parte demandada ha solicitado que se dicte Sentencia ajustada a Derecho, en atención a las razones dadas en el escrito de contestación, que analizaremos a continuación.



Código:	OSEQR4GDXT445YN82723SKZ6VE9DC	Fecha	13/04/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Objeto del procedimiento

PRIMERO.- Acto administrativo impugnado.

Constituye el objeto del presente procedimiento la inactividad del Ayuntamiento de MIJAS ante la reclamación de pago de una factura por importe de 4.840,00 Euros instada por la recurrente en fecha 21 de abril de 2025, en relación con el contrato menor de carácter privado para la contratación de la obra de teatro Donde Mueren Las Palabras dentro de la programación cultural del Teatro de Las Lagunas.

II. Pretensiones de las partes

SEGUNDO.- La parte demandante reclama a la Administración demandada el pago de la factura presentada, intereses de demora, así como costes de cobro y costas.

La Administración demandada se ha limitado a pedir en el escrito de contestación que se dicte Sentencia ajustada a Derecho, no alegando ningún motivo de oposición a la cantidad reclamada de contrario.

III. Examen del recurso

TERCERO.- En el presente caso es de aplicación el art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, en relación al pago del precio de los contratos administrativos, establece que *“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados”*, indicando a continuación que *“si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*



Código:	OSEQR4GDXT445YN82723SKZ6VE9DC	Fecha	13/04/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, la suma originariamente reclamada, de 4.840,00 Euros, ha de concederse al actor simplemente porque el Ayuntamiento la ha reconocido expresamente como debida.

En cuanto a los intereses de demora, y teniendo en cuenta que consta presentada la factura dentro del plazo de 30 días a que se refiere el citado precepto (factura es de fecha 26/01/2025 y se presenta el mismo día), resulta acertado el *dies a quo* fijado en la demanda, que debe computarse a los 60 días naturales desde la presentación de la factura; presentación que, como hemos dicho, tuvo lugar a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) el día 26 de enero de 2025 -Anexo III de la demanda, f. 29-. Luego, se devengan intereses desde el día señalado en la demanda, 28/03/2025, y cuya cuantía concreta queda para ejecución de sentencia, al desconocerse en este momento cuándo se realizará el pago. En todo caso, los intereses deberán ser calculados al tipo de interés conforme al art. 7 de Ley de medidas de lucha contra la morosidad (Ley 3/2004, de 29 de diciembre), y fijando el *dies ad quem* en la fecha de su efectivo pago, esto es, en la fecha en la que el importe adeudado conste ingresado en la cuenta bancaria del acreedor y no en aquélla en la que se disponga el pago por la Administración.

Por lo demás, en la base de cálculo de los intereses de demora debe incluirse la cuota del IVA, sin que para que proceda el pago de tales intereses sea exigible que el acreedor acredite que ha realizado efectivamente el pago de dicho impuesto (STS 4581/2022, que modifica el criterio que venía manteniendo la Sala Tercera para acomodarlo a la interpretación que hace el TJUE en la Sentencia de 20 de octubre de 2022 de la Directiva 2011/7).

Por último, procede reconocer igualmente a aquélla los costes de cobro reclamados en la demanda, a razón de 40 Euros por la factura presentada, incurrida en mora la Administración (STS 612/2021, de 4 de mayo, recurso de casación dictado en interés



Código:	OSEQR4GDXTTH445YN82723SKZ6VE9DC	Fecha	13/04/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5



casacional, siendo esta también la interpretación que hace el TJUE en la Sentencia de 20 de octubre de 2022 de la Directiva 2011/7).

Por todo lo expuesto, el recurso se estima.

CUARTO.- Costas procesales.

La falta de alegación de motivos de oposición de la demandada justifica la no imposición de las costas pese al vencimiento.

QUINTO.- La cuantía del presente recurso es inferior a 30.000 Euros, por lo que, por aplicación del artículo 81 de la LJCA, frente a esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

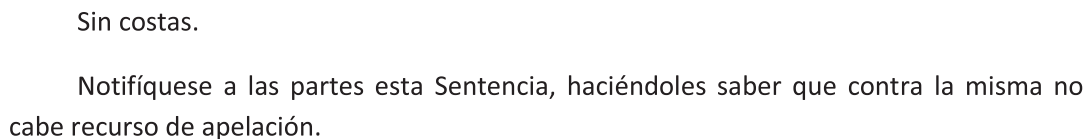
Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la inactividad del AYUNTAMIENTO DE MIJAS frente a la reclamación de pago que se le hizo, referida en el fundamento primero de esta resolución, y, en su consecuencia, procede CONDENAR a ésta a PAGAR a la actora las siguientes cantidades que habrán de determinarse en ejecución de sentencia:

- Se condena a la Administración demandada al pago al actor de 4.840,00 Euros en concepto de factura impagada.
- Se condena a la Administración demandada al pago al actor de los intereses de demora correspondientes a la factura reclamada, al tipo de interés conforme al art. 7 de Ley de medidas de lucha contra la morosidad (Ley 3/2004, de 29 de diciembre), y fijando el *dies a quo* para el cálculo de los mismos el 28 de marzo de 2025, y el *dies ad quem* en la fecha de su efectivo pago, esto es, en la fecha en la que el importe adeudado conste ingresado en la cuenta bancaria del acreedor y no en aquélla en la que se disponga el pago por la Administración, incluyendo el IVA en las cuantías de la base de cálculo.
- Se condena a la Administración demandada al pago en concepto de costes de cobro de la suma de 40 Euros por dicha factura abonada con demora.



Código:	OSEQR4GDXT445YN82723SKZ6VE9DC	Fecha	13/04/2026
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

